



Ordenanza Municipal N° 016-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

la Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2021, se trató como punto de agenda; "APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo IV.- "FINALIDAD" del Título Preliminar de la Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes.

Que, de acuerdo al Artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante Informe N° 2025-2021-GDU-MDCGAL, de fecha 25 de octubre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Informe N° 0263-2021-SGTSV-GDU-MDCGAL, emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, por la cual presenta la Propuesta de "ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA", por ser de interés público y al no tener una norma expresa en el distrito;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 1162-2021-GAJ-MDCGAL de fecha 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Dominio Público en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, tiene como propósito regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en vía pública dentro del distrito, todo ello de acuerdo con las normas aplicables, a la protección del Ambiente Urbano y el Ornato del Distrito, uniformización de criterios así como la regulación de la actividad de la publicidad exterior;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA"

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos, así como conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje del Distrito, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los transeúntes y conductores que circulan en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO





Ordenanza Municipal N° 016-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en vía pública en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de acuerdo con las normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad. Para cumplir con su objetivo, se basa en los siguientes principios generales:



La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato del Distrito.- Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.

Uniformización de Criterios.- Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.

Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.- Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS ALCANCES Y VIGENCIA

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento normativo para que el Administrado pueda obtener la autorización correspondiente para la ubicación y colocación de Anuncios y Avisos Publicitarios en vía pública, y a su vez garantizar la estética urbana y salvaguardar el paisaje del Distrito,

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Leyes N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Generales y modificatorias.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias
- Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios.

ARTÍCULO 5°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son Órganos competentes para conocer los procedimientos normados en aspectos Administrativos y Técnicos en la presente Ordenanza, los siguientes:

- La Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones, respecto a resolver las solicitudes para el otorgamiento de Autorización de Anuncios y Avisos Publicitarios en Vía Pública, como también resolverá en primera instancia los procedimientos administrativos y su fiscalización, aplicación de sanciones correspondientes a actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza
- La Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos en segunda instancia

ARTÍCULO 6°.- ALCANCE

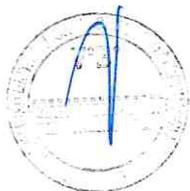
La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 7°.- DEFINICIONES

- Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.
- Solicitante.-** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
- Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
- Bienes de Uso Público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
- Bienes de Servicio Público.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio público.
- Contaminación Visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.





Ordenanza Municipal N° 016-2021

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021



7. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.-** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
- Elemento Fijo.-** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público, y que por sus características no puede ser desplazado.
9. **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
10. **Mensaje Publicitario.-** El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
11. **Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** La persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
12. **Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario.-** Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

ARTÍCULO 8°.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

1. **Afiche o Cartel.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. **Banderola.-** Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos: • BANDEROLA, propiamente dicha, hasta 16 m2. de área o 2.00 m. de ancho. • GIGANTOGRAFIA, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m2. y • PASACALLE, cuando una banderola atraviesa una vía.
3. **Cartelera.-** Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.
4. **Vallas.-** Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
5. **Aviso Ecológico.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.
6. **Escaparate.-** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.
7. **Globo Aerostático Anclado.-** Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y a los que son inflados con aire.
8. **Letras Recortadas.-** Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
9. **Letrero.-** Anuncio o aviso publicitario que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
10. **Marquesina.-** Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en su parte superior.
11. **Panel Simple.-** Es el anuncio o aviso publicitario auto portante o sostenido en uno o más parantes.
12. **Panel Monumental.-** Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.
13. **Paleta Publicitaria.-** Es el elemento auto portante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.
14. **Placa.-** Lámina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 centímetros por lado, con un espesor máximo de 15 mm.
15. **Plancheta Publicitaria o Flange.-** Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm X 30cm y de un espesor máximo de 5 mm.
16. **Torre Publicitaria (Tótem).-** Estructura auto portante de relación mínima ancho-alto de 1 a 3; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.
17. **Volumétrico.-** Anuncio o aviso publicitario conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario

ARTÍCULO 9°.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.-

1. **Especiales.-** Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.



Ordenanza Municipal N° 016-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021



- 2. Luminosos.-** Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.
- 3. Iluminados.-** Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
- 4. Sencillos.-** Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

TÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 10°.- La Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa es competente para:

1. Normar, la ubicación de los anuncios publicitarios exteriores en bienes de dominio público.
2. Autorizar la instalación de los anuncios publicitarios en:
 - a) Los bienes de uso público.
 - b) El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.
3. Ejercer labores de fiscalización de la ubicación de anuncios publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
4. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior en bienes de dominio público.
5. Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en bienes de dominio público.
6. Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.

TÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 11°.- AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

La autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en vías públicas se expresa mediante una Resolución que otorga, la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla, de conformidad con las presentes disposiciones. No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios en vías públicas sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza. Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios. La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

ARTÍCULO 12°.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose únicamente comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.

Sin perjuicio de lo expresado en el presente artículo, cada anunciante asume la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que corresponda por el modo, forma y contenido de sus avisos publicitarios, no correspondiendo imputar corresponsabilidad a la Municipalidad por la autorización emitida, pues dicha autorización no exime al anunciante de la exclusiva responsabilidad que le asiste.

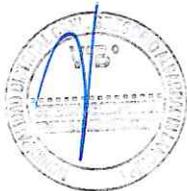
ARTÍCULO 13°.- AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios ante la respectiva Municipalidad, en los siguientes casos:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señaladas para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
2. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.
4. Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.
5. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS EN VÍA PÚBLICA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 016-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021



REQUISITOS GENERALES.-

Formato Solicitud – Declaración Jurada, que incluirá:

- El número del recibo de pago por derecho de trámite.
- Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones y descripción de las características (**Medidas (largo, ancho y alto), material, estructura, colores, N° de caras y leyenda por cada elemento de publicidad**).
- fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/ anuncio.
- Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien de dominio público donde se ubicará.

II. LOS REQUISITOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

II.1. EN PANELES MONUMENTALES TIPO SIMPLES E UNIPOLAR:

- Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista.
- Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.

II.2. EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES EN VÍA PÚBLICA: Con áreas de exhibición hasta 12.00 m2:

- Copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.

II.3. EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES EN VÍA PÚBLICA: Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m2:

- Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
- Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
- Copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente (Avisos publicitarios con un área hasta 12m2 Luminosos, Iluminados, Especiales).

ARTÍCULO 15°.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos, de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 16°.- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en vía pública, se aplicará el silencio administrativo negativo, es decir, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará denegada la autorización, debido a que estos pueden afectar significativamente el interés público vecinal por incidencia en la salud, medio ambiente y la seguridad pública.

ARTÍCULO 17°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

La vigencia de las autorizaciones de los elementos publicitarios puede ser indeterminada o temporal, según evaluación realizada por la Unidad Orgánica correspondiente, teniendo en consideración criterios de ubicación e infraestructura utilizada; sin perjuicio de lo solicitado por el administrado, no pudiendo exceder el plazo de cinco (05) años.

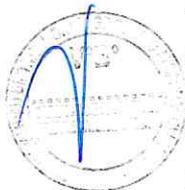
ARTÍCULO 18°.- FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

La fiscalización municipal será permanente a través de la Unidad Orgánica designada para ello.

ARTÍCULO 19°.- REVOCATORIA DE LAS AUTORIZACIONES

La Gerencia de Desarrollo Urbano, dentro de sus competencias podrá disponer la revocación de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte de la Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones, y habiéndole otorgado el plazo de 15 (quince) días para su adecuación, esta no se llevara a cabo por el titular de la autorización.
- Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento de publicidad exterior; sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.





Ordenanza Municipal N° 016-2021

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021



4. Cuando se dé el vencimiento de la autorización y no se haya solicitado su renovación o prórroga, o cuando las modificaciones realizadas a la autorización imposibiliten la procedencia y continuidad de la autorización del elemento de publicidad exterior.

6. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la Autorización.

5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior materia de la autorización a cargo de la Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones, debiéndose comunicar el hecho a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

7. Cuando el anuncio publicitario se convierta en un peligro, o riesgo para la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de seguridad civil., previo Informe sustentatorio por la Unidad de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO 20°.- REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La información respecto a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios deberán estar registrados en una base de datos que se constituirá para tal efecto. El cual será administrado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y compartida con la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 21°.- DERECHO DE TRAMITACIÓN

El procedimiento administrativo genera un costo por el servicio de calificación y emisión de la autorización, el cual se encuentre señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 22°.- AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

1. La Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, a través de la mesa de partes de la entidad, revisa que la documentación presentada por el administrado, quien solicita autorización para la instalación de anuncios publicitarios en bienes de dominio público, se encuentre conforme a la presente Ordenanza, caso contrario se procederá de conforme a lo indicado en el Art. 125 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. La Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones da conformidad a la documentación y se verifica el cumplimiento de las normas técnicas según la presente Ordenanza, se informa determinando la procedencia e improcedencia de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y normas complementarias y de cumplir con los requisitos administrativos y técnicos requeridos, en un solo acto emite la Autorización para la instalación de elemento de publicidad exterior, mediante acto resolutorio.

TÍTULO VI

NORMAS TECNICAS

ARTÍCULO 23° INSTALACIÓN DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Los anuncios publicitarios que se instalen en bienes de uso público o bienes de servicio público deberán ceñirse a las disposiciones de la presenta Ordenanza

ARTÍCULO 24°.- CONDICIONES ESTRUCTURALES

Los anuncios publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales señaladas en las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 25°.- INSTALACIONES ELÉCTRICA

Los anuncios publicitarios que necesiten energía eléctrica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias mínimas a otros elementos y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y la normatividad vigente.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías circundantes.

ARTÍCULO 26°.- ÁREAS INTENGIBLES Y DE RESERVA

Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las áreas declaradas mediante Ordenanza Municipal y/u otra norma correspondiente.

ARTÍCULO 27°.- DERECHO DE PROPIEDAD





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 016-2021



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021



Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 28°.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

La ocupación del espacio público para la instalación de elementos de publicidad exterior podrá ser autorizada por la municipalidad mediante la suscripción de un convenio en el que se fijará un derecho de compensación por el aprovechamiento del espacio público, de conformidad con la tabla aprobada por el Art. 30° de la presente Ordenanza, pudiéndose fijar además otras condiciones de carácter económico en beneficio de la comuna. La suscripción del convenio, no enerva el cumplimiento de las disposiciones técnicas para la instalación de elementos de publicidad exterior señaladas en la presente ordenanza.

Todo convenio deberá contemplar una cláusula de resolución automática por necesidad pública, en los casos que por modificación de vía o construcción de infraestructura sea necesario la desocupación del espacio u otros que sean determinados por la Municipalidad, esta resolución no derivará compensación alguna respecto del administrado.

La suscripción del convenio antes mencionado será realizada por el Jefe de la Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones y el solicitante, pudiendo ser esta persona natural o jurídica debidamente representada.

ARTÍCULO 29°.- VARIACIÓN AL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Cualquier variación realizada que modifique las características técnicas del anuncio y/o aviso publicitario autorizado (estructura, forma, material y otros), del elemento de publicidad exterior, será entendida como si se tratase de un elemento nuevo, debiendo obtener nueva autorización.

ARTÍCULO 30°.- DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO

El monto del derecho se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

N°	Tipo de Anuncio o Aviso publicitario	% UIT/m2 Área exhibición(*)
1	Panel Simple o Monumental	0.5%
2	Panel Monumental Unipolar	1%
3	Volumétrico	1%
4	Paleta Tótem	0.5%

Nota: Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el periodo de cinco (05) años.

Los montos a aplicarse deben expresarse sin centavos.

ARTÍCULO 31°.- FORMA DE PAGO

El pago del derecho se efectuará a requerimiento de la Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones, previa evaluación técnica favorable del expediente presentado por el administrado.

ARTÍCULO 32°.- ATRASO EN EL PAGO

De no efectuar el pago dentro del plazo señalado en el artículo 30° el derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público será reajustado, incrementándose el interés legal correspondiente. Si a los 30 días de vencido el plan, el derecho por el aprovechamiento del bien del uso público no fuese cancelado, La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa requerirá el pago a través de la Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones, de no producirse la cancelación a los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, la autorización caducará en forma automática, procediéndose al retiro del anuncio, aviso o elemento publicitario.

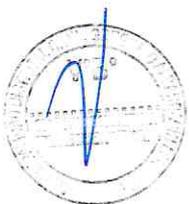
ARTÍCULO 33°.- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Se otorgará la renovación automática, por el mismo periodo que fue otorgada la autorización inicial de anuncios y avisos publicitarios en vía pública, cuando no sobrevengan causales de reversión y/o nulidad de oficio de la autorización, una vez se acredite el pago por derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público descrito en el artículo 30° de la presente Ordenanza, el cual deberá ser comunicado a la entidad municipal por escrito.

ARTÍCULO 34°.- NORMAS SOBRE ORNATO Y SEGURIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO

Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

1. Dentro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica (exceptuando las áreas periféricas, previa evaluación).





Ordenanza Municipal N° 016-2021

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021



2. En elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica, y aquellos anuncios o avisos publicitarios que sean de carácter provisional con una vigencia máxima de 90 días.
3. En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
4. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas.
5. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, y obras de arte de la vía.
6. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
7. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.
8. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones
9. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
10. En las islas de refugio o peatonales.
11. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

TITULO VII

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 35°.- La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas a la publicidad exterior para el mejoramiento del ornato y/o infraestructura del distrito. Dichas empresas podrán presentar proyectos cuyos costos de elaboración y ejecución será a cuenta y cargo del solicitante y todas las obras que se ejecuten a mérito de ello pasaran a ser de propiedad de la Municipalidad al término del Convenio. Sin lugar a compensación algún.

Artículo 36°.- Los proyectos presentados deberán contener los requisitos establecidos según TUPA, las especificaciones técnicas, así como los plazos de ejecución debiéndose ceñir a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza

Artículo 37°.- La Municipalidad establecerá en cada caso el tipo, la ubicación y la cantidad de elementos de publicidad exterior que las empresas podrán instalar a través de convenios.

Artículo 38°.- Los convenios no podrán generar derechos de exclusividad ni monopolio y tendrán una vigencia máxima de 5 años.

TITULO VIII

CESE DE AUTORIZACIONES Y RETIRO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 39°.- Cese de la autorización de anuncios publicitarios

Vencido el plazo de vigencia de la autorización, el administrado deberá proceder al cese de su autorización dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de la misma. La Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones informará de manera mensual el cese de autorizaciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

El elemento de publicidad exterior podrá retirarse antes del vencimiento de la autorización, si el titular así lo hiciera conocer, debiendo para ello comunicar su decisión a la Municipalidad, adjuntando copia fotostática de su documento Nacional de Identidad y original de la Autorización de Anuncios.

Artículo 40°.- Retiro de los anuncios publicitarios

La Municipalidad podrá disponer el retiro inmediato de publicidad exterior en vía pública, cuando por razones de seguridad, resulte necesario. Para ello se debe contar con informe técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, que ponga de manifiesto su peligrosidad.

TITULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

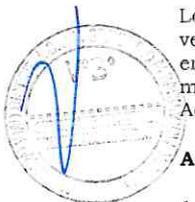
Artículo 41°.- Fiscalización de los elementos de publicidad exterior.-

Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con la presente Ordenanza, estarán sujetos a ser verificados por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a través de la Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones, a fin de certificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento; y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad y sus modificatorias.

Artículo 42°.- Procedimiento sancionador:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o a petición de parte de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, de conformidad con el vigente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

2. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante la Municipalidad; del mismo modo podrán solicitar la revocación de la autorización respectiva.





Ordenanza Municipal N° 016-2021



Cml. G. Albarracín Lanchipa, 29 de octubre del 2021

Artículo 43°.- Sanciones aplicables a cada infracción

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa y/o retiro, según lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal.

Artículo 44°.- Retiro de los elementos de publicidad exterior que no cuenten con autorización.

1. La Municipalidad, a través de la Unidad Orgánica encargada de emitir las autorizaciones, emitirá la Notificación de Imputación de Cargos, por carecer de autorización para la ubicación y características de elementos de publicidad exterior en vía pública, brindando un plazo de cinco (05) días hábiles para realizar los descargos pertinentes presentando pruebas o alegatos que se estime necesario. Si el presunto Infractor no presentara descargo alguno o si lo hiciera esta no desvirtuaría la infracción cometida, o no haya procedido al desmontaje y retiro de la infraestructura publicitaria no autorizada, se procederá a imponer como medida provisional o complementaria, de manera inmediata, el desmontaje, retiro y retención de los soportes publicitarios con reposición al estado anterior de comisión de la infracción.

La municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales.

2. Los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, serán a cargo del Infractor, independientemente de las sanciones que hubiera lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Planificación, Modernización y Cooperación Técnica la incorporación de lo dispuesto en la presente Ordenanza en los documentos de gestión pertinentes.

SEGUNDA.- SUSPÉNDASE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

TERCERA.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- DELÉGUENSE a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas de la entidad, el inmediato cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- DISPONER que la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, realice la notificación respectiva y publicación correspondiente de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, www.munialbarracin.gob.pe, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
ARO. ING. FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI
ALCALDE